



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADAA/C.5/31/L.34
13 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 100 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

PARTE I

Relator: Sr. E. Brian NASON (Irlanda)

1. La Quinta Comisión examinó el tema 100 del programa titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas" 1/, en sus sesiones 16a., 18a., 19a., 20a., 22a., 23a., 24a., 25a., 39a., 40a., 41a., 42a. y 43a., celebradas los días 26, 28 y 29 de octubre, 1^o, 3, 4, 5 y 8 de noviembre y 1^o, 2, 3, 6 y 7 de diciembre de 1976, respectivamente. La Quinta Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas 1/ que contenía el proyecto de resolución recomendado por esa Comisión.

2. Al presentar el informe de la Comisión de Cuotas, su Presidente, recordando que la Asamblea General en su resolución 3062 (XXVIII), de 9 de noviembre de 1973, había encomendado a la Comisión que revisara la escala de cuotas y que informara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, declaró que era importante aclarar, desde un comienzo, un principio que era fundamental para la labor de la Comisión, a saber, el de la capacidad de pago. En los períodos de sesiones vigésimo noveno y trigésimo de la Asamblea, algunos representantes habían afirmado que el ingreso per capita no debía ser el factor determinante en la fijación de una escala de cuotas y que había otras consideraciones importantes en la evaluación de la capacidad de pago de un país. De hecho, el único papel que desempeñaba el ingreso per capita en la formulación de la escala, consistía en el cálculo del alivio a que un Estado Miembro podía tener derecho con arreglo a la fórmula de reducción para tener en cuenta los bajos ingresos per capita. Si no fuera así, a un país con un ingreso nacional limitado y una población pequeña bien se le podría asignar una cuota superior a la de un país con un producto nacional neto mucho mayor pero

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/31/11 y Add.1).

también una gran población. De acuerdo con el mandato de la Comisión, el ingreso nacional neto de un Estado Miembro era la medida principal de su capacidad de pago.

3. La Comisión, sin embargo, reconocía que el ingreso nacional expresado en términos monetarios podía no reflejar por sí mismo plenamente las realidades económicas. No obstante, al explorar otras posibles soluciones, (incluso el uso de indicadores compuestos que abarcasen factores tales como la nutrición, el alfabetismo y el empleo), la Comisión había comprobado que no existía actualmente ningún indicador completo que fuese aceptable y que pudiese reemplazar al ingreso nacional como medida principal de la capacidad de pago. Se señaló, además, que aunque fuese posible elaborar semejante indicador de aplicación general, no se dispondría de estadísticas con este objeto de la gran mayoría de los Estados Miembros. Por consiguiente, los criterios que siguió la Comisión en su período de sesiones de 1976 fueron esencialmente los mismos que en el pasado. Además de las estimaciones comparativas del ingreso nacional, la Comisión había observado los principios de límite mínimo y máximo establecidos por la Asamblea General y había prestado particular atención a los problemas de los países en desarrollo.

4. La tarea que debió desempeñar la Comisión al formular una escala de cuotas para 1977-1979 había sido excepcionalmente difícil. Como la Comisión había recalorado en su informe a la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones 2/, advertencia que había reiterado en su informe a la Asamblea en el trigésimo período de sesiones 3/, se empezaba ya a advertir en las limitadas estadísticas disponibles en los períodos de sesiones de 1974 y 1975 que las economías nacionales de muchos Estados desarrollados y en desarrollo habían cambiado en tal medida que se requerirían bruscos aumentos en la próxima escala de cuotas a pesar de la práctica de la Comisión de mitigar los cambios drásticos entre una escala y la siguiente. Los años 1972-1974, que servían de base para la revisión de la escala que había efectuado la Comisión, se habían caracterizado por cierto por profundos cambios en la economía mundial. El producto nacional neto de los Estados Miembros había reflejado estos cambios cuyas dimensiones, en valores individuales y relativos, solamente podían describirse como sin precedentes.

5. Los cambios económicos también se habían dejado sentir en el rápido avance del ingreso per capita y en el menor alivio concedido a muchos países en desarrollo, incluidos países de bajos ingresos per capita, en virtud de la aplicación de la fórmula de reducción. Para la escala de 1974-1976 en la fórmula, que se venía aplicando desde 1953, se había aumentado el límite máximo del ingreso per capita de 1.000 dólares a 1.500 dólares y la deducción máxima del 50% al 60%.

2/ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9611).

3/ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/10011 y Add.1 y 2).

Para la escala de 1977-1979 la Comisión había reconocido que la reducción revisada no proporcionaba ya un alivio suficiente a los países en desarrollo y en particular a los países de bajos ingresos per capita. Por consiguiente, la Comisión había adoptado un nuevo límite máximo de 1.800 dólares y una nueva deducción máxima del 70% en la formulación de la escala propuesta.

6. Recordando las instrucciones de la Asamblea General acerca de la atención que debía prestar la Comisión de Cuotas a los países en desarrollo en vista de sus problemas económicos y financieros especiales, el Presidente de la Comisión señaló que en la escala de 1973 la contribución porcentual total de 78 Estados Miembros en desarrollo había sido de 16,33% en 1973, cuando la tasa mínima de prorrateo era todavía de 0,04%, la contribución total de 98 Estados en desarrollo había sido de 14,67%; en la escala propuesta para 1977-1979 se pediría a 108 Estados en desarrollo que pagasen un total de 13,72%.

7. Los años de base 1972-1974 habían sido años de movimientos relativos sustanciales en los niveles de los precios internos que habían afectado el valor corriente del ingreso nacional expresado en dólares. Las limitaciones de las conversiones a los tipos oficiales de cambio para fines de comparación internacional eran ampliamente reconocidas, particularmente en vista de la creciente inestabilidad de los mercados monetarios internacionales. Como estos mercados se basaban en las transacciones internacionales de una gama limitada de productos, no reflejaban correctamente el verdadero poder adquisitivo de las distintas monedas. Aunque la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, en colaboración con otras instituciones, se había dedicado desde 1968 a elaborar métodos apropiados para realizar tales comparaciones internacionales, pasaría todavía algún tiempo antes de que se dispusiese de los resultados de un número suficiente de países para uso sistemático de la Comisión. No obstante, la Comisión había tomado todas las precauciones necesarias para asegurar que la interacción de los movimientos relativos de precios y los tipos de cambio no diesen por resultado cuotas demasiado altas ni demasiado bajas para ningún Estado Miembro.

8. De manera similar, en los casos en que se había comprobado que una parte sustancial de las ganancias en divisas de un país en desarrollo era necesaria para el servicio de la deuda pública externa, se habían hecho ajustes de reducción en las cuotas individuales en la medida de lo posible.

9. Durante toda la revisión, la Comisión había tenido plena conciencia del hecho de que una escala equitativa era una cuestión de la máxima importancia. Se recalcó que los cambios que se habían recomendado en las tasas del prorrateo, reflejaban cambios en la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros después de la aplicación de las directivas de política de la Asamblea General y después de tener en cuenta factores o circunstancias especiales siempre que fue posible. Aunque algunos Estados Miembros podían considerar que debería haber sido posible atenuar las variaciones drásticas de una escala a la siguiente, dada la magnitud de los cambios económicos la Comisión había sido de la opinión unánime de que nuevas modificaciones no solamente habrían agrandado las diferencias entre la tasa de prorrateo estadística y la real en la próxima escala y en escalas futuras, sino que habrían sido incompatibles con el principio de la capacidad de pago.

10. En relación con el proyecto de resolución que había recomendado la Comisión 4/ se señaló que después del período de sesiones de la Comisión, la República Democrática de Viet Nam y la República de Viet Nam se habían unificado como República Socialista de Viet Nam. Por consiguiente, las tasas de prorrateo recomendadas para los dos países ya no eran válidas y debían suprimirse de las partes del proyecto de resolución que se referían a los Estados no miembros. La cuestión sería considerada por la Comisión en su período de sesiones de 1977 y entonces se recomendaría también una tasa de prorrateo para la República de Seychelles en su calidad de nuevo Estado Miembro.

11. En el debate que se efectuó a continuación, los representantes de varios Estados Miembros manifestaron enérgica oposición a las recomendaciones de la Comisión de Cuotas. Se sostuvo que había llegado el momento de efectuar, a la luz de las nuevas realidades, un examen a fondo de los criterios utilizados en la preparación de la escala. Las recomendaciones de la Comisión de Cuotas eran sumamente anómalas y estaban llenas de peligrosas contradicciones. Bastaba recordar los problemas que se habían suscitado en relación con el prorrateo de los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo y de la primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para apreciar los peligros y las consecuencias de largo alcance que entrañaba cualquier intento de obligar a los Estados Miembros a sufragar gastos que consideraban injustificados. Además, los criterios utilizados para el prorrateo de los gastos de la Organización, enunciados por la Asamblea General, eran irremediamente anticuados e incompatibles con la realidad económica y debían ser objeto de una nueva definición. En una época en que la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo seguía creciendo, era inaceptable que súbitamente se impusieran aumentos, algunos de ellos considerables, en las tasas de prorrateo de los países en desarrollo. Esos aumentos eran tanto más arbitrarios cuanto que se habían recomendado considerables reducciones en las cuotas de algunos países desarrollados con economías avanzadas, incluso miembros permanentes del Consejo de Seguridad que gozaban de privilegios especiales en virtud de la Carta. Las cuotas de los países desarrollados no debían disminuir a costa de los países en desarrollo cuyas economías y cuya capacidad de pago dependían de las exportaciones de recursos no renovables o de un número reducido de productos básicos que estaban sujetos a fluctuaciones en los precios; cuyos ingresos se veían a menudo menoscabados por el precio de las importaciones esenciales para el desarrollo y cuyas obligaciones internas de desarrollo a largo plazo, desde una base ínfima imponían una pesada carga a sus recursos. Se declaró que la capacidad de pago no constituía un criterio absoluto, ni correspondía siempre a los ingresos reales de un Estado. De hecho, se había trasgredido ese principio mediante el establecimiento de tasas máximas y mínimas de prorrateo. La Quinta Comisión no debía aprobar en su actual período de sesiones la escala que se recomendaba, pues al hacerlo, aplazaría el examen de las cuestiones en juego por otros tres años. Por lo tanto, algunas delegaciones propusieron que la aplicación de la escala se aplazara por dos años, hasta que se llegara a un acuerdo acerca de nuevos criterios para la preparación de las futuras escalas. Como otra

4/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/31/11), párr. 59.

posibilidad, el representante del Japón sugirió que se pidiera a la Comisión de Cuotas que estudiara con urgencia la posibilidad de formular nuevos criterios y recomendar una nueva escala de cuotas, sobre la base de los datos correspondientes al período 1973-1975. Esa escala se aplicaría en forma progresiva a lo largo de un trienio, y entretanto se mantendría vigente la escala actual. Algunos representantes sugirieron también que se ampliara la composición de la Comisión de Cuotas a fin de que los países en desarrollo tuvieran una representación más apropiada.

12. Otros argumentos aducidos en contra de la escala se referían a las estadísticas utilizadas por la Comisión de Cuotas. A este respecto, unos pocos Estados Miembros manifestaron que el basarse en estadísticas, sin un examen a fondo, podría llevar a conclusiones carentes de sentido, erróneas e injustas; que no era realista que los años 1972-1974 (que no reflejaban el agudo deterioro posterior de las economías de muchos países) constituyeran el período básico para la escala de 1977-1979; que debían haberse considerado las tendencias económicas a más largo plazo y no factores parciales o transitorios; que no había razones para mantener en secreto las deliberaciones de la Comisión de Cuotas y que debía ponerse a disposición de todos los Estados Miembros la documentación completa de la Comisión; que no debían aumentarse las cuotas sin consultas previas con los Estados interesados y que en el informe de la Comisión debían explicarse detalladamente todos los aumentos o disminuciones propuestos.

13. A juicio de algunas delegaciones, la reducción de la tasa de prorrateo de Sudáfrica era injustificada e incompatible con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General respecto del apartheid. Una delegación opinó también que la decisión de una superpotencia de reducir su tasa de prorrateo al 25% era contraria al principio de la capacidad de pago. Se agregó que, además, la reducción de la tasa de prorrateo de la otra superpotencia del 16,55% en la escala para 1971-1973 al 13,23% en la escala que se proponía para 1977-1979 no se justificaba, habida cuenta del desarrollo económico de ese Estado.

14. En el contexto del debate que antecede acerca de la preparación de una escala, entre las sugerencias y propuestas formuladas en relación con los nuevos criterios y procedimientos que podían adoptarse, se incluían las siguientes: 1) mientras siguiera creciendo la disparidad entre los países en desarrollo y los países desarrollados, suficientemente demostrada con estadísticas, no debía aumentarse el porcentaje total del presupuesto que debían pagar los países en desarrollo o, como también se sugirió, el aumento de las contribuciones de los países en desarrollo cuyos ingresos nacionales registraban aumentos debía dedicarse por completo a las necesidades de otros países en desarrollo; 2) los aumentos entre una escala y otra no debían exceder de un porcentaje fijo (las propuestas a este respecto fluctuaban entre el 10 y el 20%); 3) debía examinarse de nuevo el concepto de tasa mínima, con miras a disminuir el límite mínimo, o según los principios de la escala especial establecida para las operaciones de mantenimiento de la paz; (el representante de Nepal estimaba que el principio de una tasa mínimo no era equitativo y propuso que la cuota de su país, o la de cualquier otro país, se determinara

sobre la base de su capacidad de pago); 4) debían reconocerse las obligaciones financieras especiales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz o, como proponía el representante del Japón, debía fijarse un límite mínimo para sus tasas de prorrateo o un límite máximo para las tasas de prorrateo de los Estados Miembros que no eran miembros permanentes del Consejo; 5) en el caso de los países en desarrollo cuyas economías dependían de productos básicos o de materias primas no renovables, debía tenerse en cuenta la repercusión de los bruscos descensos de los precios de exportación y del aumento de los precios de las importaciones sobre su capacidad de pago; 6) la evaluación de la capacidad de pago de un país debía basarse no sólo en el ingreso nacional sino también en otros índices de prosperidad y bienestar nacional (el representante del Japón sugirió que un indicador exacto de la prosperidad de un país podría ser el conjunto del producto nacional neto, ajustado por el bienestar nacional neto, correspondiente a los 10 ó 20 años anteriores); 7) la fórmula del ingreso per capita, que se aplicaba en la actualidad para aliviar la carga de los países con bajos ingresos per capita, debía aplicarse a todos los Estados Miembros, como se hacía en los sistemas de impuesto progresivo sobre la renta; o, como se sugirió también, debía examinarse la posibilidad de establecer una tasa de prorrateo extraordinaria a los países con alto ingreso per capita a fin de evitar que disminuyeran considerablemente las tasas de los países desarrollados; 8) a fin de evitar las bruscas fluctuaciones de las tasas de prorrateo entre una escala trienal y la siguiente, debían elaborarse nuevas escalas cada año, posiblemente sobre la base de trienios de referencia (dos delegaciones sugirieron también que la escala correspondiera al ciclo presupuestario); 9) además del producto nacional neto, para determinar la capacidad de pago de un Estado Miembro, debían tenerse en cuenta su nivel relativo o su etapa de desarrollo, sus fuentes de ingresos (inclusive las posibilidades de agotamiento de esos ingresos), su acceso a las divisas, su condición económica y social, la distribución de los recursos entre su población en relación con el desarrollo, la tasa de analfabetismo, la producción y el consumo de energía per capita, el valor y el monto de los productos primarios que se producían y consumían, el valor y el monto de la producción de las industrias básicas y los fondos que se asignaban a la investigación tecnológica y científica, la producción y el consumo de cereales y la estructura del comercio exterior; 10) debían considerarse los efectos adversos de la agresión y de la ocupación de territorios por tropas extranjeras, así como los perjuicios sufridos por los países que habían alcanzado recientemente la independencia durante la dominación colonial; 11) al evaluar la capacidad de pago de los Estados Miembros, debían tenerse en cuenta sus respectivos gastos militares; 12) habría que realizar un estudio acerca de si el aumento de las tasas de prorrateo en la nueva escala afectaría las contribuciones voluntarias a las organizaciones internacionales o la asistencia exterior de los países en desarrollo.

15. Los representantes de otros Estados Miembros se opusieron en gran medida a las opiniones, sugerencias y propuestas que se indican en el párrafo precedente. Se afirmó que el informe de la Comisión de Cuotas había sido muy bien preparado y que las recomendaciones que contenía eran una formulación objetiva de una

/...

escala de cuotas basada en criterios y directrices enunciados por la Asamblea General. Una organización no podía sobrevivir si se minaban sus procedimientos establecidos cada vez que parecían redundar en perjuicio de los intereses de algunos miembros. Se señaló además que la Comisión de Cuotas había dado aviso suficiente del carácter de sus recomendaciones.

16. En relación con la propuesta de que se redujera o se mantuviera estable el porcentaje total de los países en desarrollo mientras siguiera creciendo la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, varias delegaciones señalaron que esa propuesta era incompatible con el principio de la capacidad de pago, puesto que la situación económica de cada país era muy distinta dentro de cualquier grupo, puesto que la disparidad entre los países desarrollados y algunos países en desarrollo había disminuido de hecho, y seguiría disminuyendo y puesto que era obligación de cada Estado Miembro sufragar la parte que le correspondía en la financiación de las Naciones Unidas. Además, existían problemas para determinar los diversos grupos.

17. En respuesta a la afirmación de que las tasas de prorrateo de los países desarrollados disminuirían en la escala propuesta en un 3,78%, se señaló que la disminución neta era mínima y en realidad equivaldría a menos de un tercio de 1%. Igualmente, respecto de la referencia a que las cuotas de los países miembros del Grupo de los 77 experimentarían un aumento considerable, el Presidente de la Comisión de Cuotas declaró que, en la escala cuya vigencia comenzaba en 1974, se había asignado a 99 países en desarrollo un total del 13,41%. En la escala que se proponía para 1977-1979 se asignaría a los mismos 99 países un total del 13,52%, lo que significaba un aumento del 0,11%. Si de esos 99 Estados Miembros, se excluía a los 67 Estados a los que se había asignado la tasa mínima en la escala de 1974, los totales respectivos para los demás países serían de 12,07% y 12,12%, esto es, un aumento del 0,05%.

18. En relación con la mención de una "norma no escrita" de la Comisión de Cuotas que limitaba en un porcentaje fijo los aumentos entre una escala de cuotas y la siguiente, el Presidente de esa Comisión explicó que, antes de 1951, se había efectivamente impuesto un límite del 10% a los aumentos entre una escala y otra. Sin embargo, la Quinta Comisión había decidido 5/ que, de mantenerse esa limitación, algunos Estados pagarían durante muchos años una cuota muy inferior a la que les correspondería equitativamente con arreglo a su capacidad de pago. En consecuencia, se había suspendido esa práctica. En cuanto a la propuesta de que se la volviera a instituir, ello produciría, como había señalado un representante, resultados absurdos en una época en que se registraban notables cambios en el ingreso nacional.

19. La propuesta de reducir la cuota mínima fue considerada favorablemente por varias delegaciones, particularmente en relación con los países en desarrollo menos adelantados y los países clasificados como más gravemente afectados. Al mismo tiempo se consideró también que como cuestión de principio debía requerirse a los Estados Miembros que contribuyeran un mínimo razonable que no fuera tan bajo que les restara dignidad o que privara de sentido al concepto de la responsabilidad colectiva. Se agregó que si había que tomar la decisión de rebajar la cuota mínima, la aplicación de esa decisión debería esperar a que la Comisión de Cuotas formulara una nueva escala.

5/ Ibid., quinto período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/1669, párr. 3.

20. En lo que respectaba a la cuota máxima, como señaló un representante, el principio de una cuota máxima había existido desde el comienzo de las Naciones Unidas. Además, la decisión más reciente de rebajar la cuota máxima al 25%, a diferencia de las propuestas que la Comisión tenía ahora ante sí, había sido adoptada mucho antes de la formulación de una nueva escala. En relación con las referencias hechas a las obligaciones especiales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el representante de Francia recordó que al no objetar la adopción de una escala de cuotas especial para la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas para la Observación de la Separación, su delegación había declarado claramente que no debía considerarse que su posición sobre esas escalas constituía un precedente para otras reducciones especiales en la escala para el presupuesto ordinario de la Organización.

21. En general, las delegaciones que apoyaban las recomendaciones de la Comisión de Cuotas estimaron que la nueva escala reflejaba de forma realista las economías de los Estados Miembros y, lo que era más importante, su capacidad de pago. Se declaró que no podía exagerarse la importancia de la labor de la Comisión de Cuotas ni la competencia e integridad de sus miembros, y que no podía olvidarse que los criterios establecidos para la formulación de unas 20 escalas habían resistido la prueba del tiempo, habían sobrevivido los cambios en la composición de la Organización que había pasado de estar integrada predominantemente por países desarrollados a estar formada predominantemente por países en desarrollo, y habían dado lugar a escalas de cuotas que habían recibido el apoyo abrumador de los Miembros. En particular, se expresó apoyo a los argumentos aducidos por la Comisión de Cuotas a favor de la mantención de una escala para un período trienal. Si había que elaborar nuevos criterios (y se señaló que la Comisión de Cuotas había indicado que en el momento actual no había un indicador completo único que pudiera sustituir al ingreso nacional para determinar la capacidad de pago de un país), no deberían ser elaborados apresuradamente. Correspondía a la Comisión de Cuotas, como órgano de expertos, estudiar nuevamente la cuestión sobre la base de las instrucciones incluidas en la resolución por la que se adoptaba la nueva escala de cuotas, teniendo presentes también las propuestas y sugerencias formuladas en la Comisión.

22. En la 39a. sesión de la Comisión, el Presidente, al referirse a los cuatro proyectos de resolución presentados a la Comisión, declaró que se proponía abordarlos de conformidad con el artículo 131 del Reglamento. El proyecto de resolución contenido en el informe de la Comisión de Cuotas 6/ ya había sido presentado por el Presidente de esa Comisión. Por consiguiente, el Presidente invitó a los representantes del Nepal, Cuba y Kuwait a que presentaran los otros tres proyectos de resolución, señalando al mismo tiempo que el proyecto de resolución presentado por el Nepal no indicaba cuándo surtiría efecto la reducción propuesta de la cuota mínima, y que el proyecto de resolución de Cuba no especificaba cuáles eran los países en desarrollo cuyos principales productos básicos de exportación habían experimentado un abrupto descenso de precios desde 1974.

6/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/31/11), párr. 59.

23. El proyecto de resolución revisado presentado por el Nepal (A/C.5/31/L.7/Rev.1), que el representante de Afganistán declaró que su delegación deseaba copatrocinar, decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI), de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII), de 4 de diciembre de 1952, 1927 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, y 3062 (XXVIII), de 9 de noviembre de 1973, relativas al mayor reconocimiento que ha de darse a los países de bajo ingreso per cápita al calcular sus tasas de prorrateo en vista de sus problemas económicos y financieros,

Recordando que, entre otras cosas, la inflación y la inestabilidad monetaria afectan negativamente la capacidad de pago de los países reconocidos por las Naciones Unidas como los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados,

Reconociendo la necesidad de reconsiderar la escala de cuotas de los países en desarrollo menos adelantados a fin de ayudarlos a hacer frente a sus prioridades internas y de dar lugar al ajuste necesario para esos países,

Convencida de que el arreglo actual de una cuota mínima fija es incompatible con el principio de la capacidad de pago,

Convencida asimismo de que la responsabilidad financiera colectiva implica que todos los Estados Miembros paguen por lo menos un porcentaje mínimo de los gastos de la Organización,

1. Reafirma que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es un criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;

2. Decide reducir la cuota mínima para los fines de formular y establecer las tasas de prorrateo;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que esta decisión se refleje en la medida que lo permitan las limitaciones meramente prácticas y técnicas de los cálculos, lo que debe entenderse que significa que el pago mínimo no será inferior al 0,01% del total de los gastos de la Organización."

Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Nepal explicó que en los párrafos del preámbulo se tomaba nota de las resoluciones de la Asamblea General relativas al reconocimiento especial que había de darse a los países de

bajo ingreso per cápita, se consideraba que el arreglo actual de una cuota mínima fija de 0,02% era incompatible con el principio de la capacidad de pago y se reconocía que la responsabilidad financiera colectiva implicaba que todos los Estados Miembros pagaran por lo menos un porcentaje mínimo de los gastos de la Organización. En el párrafo 1 de la parte dispositiva se reafirmaba que la capacidad de pago era el criterio fundamental en que se basaban las escalas de cuotas. En el párrafo 2 de la parte dispositiva se decidía reducir la cuota mínima que, de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva, no sería inferior al 0,01%. El representante del Nepal agregó que esperaba que el proyecto de resolución fuera aprobado por consenso habida cuenta de la importancia concedida al nuevo orden económico internacional basado en la justicia, la equidad y la lealtad recíproca. En cuanto a la fecha de entrada en vigor de la nueva cuota mínima, correspondía decidirla a la Comisión.

24. El proyecto de resolución presentado por Cuba (A/C.5/31/L.8) decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Considerando que la Comisión de Cuotas ha recomendado para el período 1977-1979 aumentos en la escala de cuotas, respecto a la actual, a 27 Estados Miembros, de los cuales 13 son países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que las repercusiones de la inflación y de la inestabilidad monetaria, que se manifestaron con gran intensidad en el período 1972-1974, que se toma como base para la formulación de la escala de cuotas, dificultan la determinación de la verdadera capacidad de pago de los Estados Miembros, y en algunos casos la adulteran,

Teniendo presente que la capacidad de pago de los países en desarrollo está sometida a fuertes oscilaciones de carácter coyuntural debido a fluctuaciones violentas en la producción, exportación y precios de los principales productos básicos,

Teniendo presente también que los precios de varios productos básicos han experimentado en los dos últimos años una fuerte reducción respecto a los prevalecientes en 1974, lo que ha afectado considerablemente la capacidad de pago de los países en desarrollo exportadores de esos productos,

Reconociendo que una parte sustancial de la capacidad de pago en divisas de los países en desarrollo debe dedicarse a la importación de los bienes y servicios, a precios crecientes, que se requieren para promover su desarrollo,

Recordando las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional,

Recordando también que por varias resoluciones de la Asamblea General se ha reconocido que debe establecerse una distinción entre países desarrollados y países en desarrollo a los efectos de la determinación de la escala de cuotas,

1. Decide que se mantengan para el período 1977-1979 las cuotas actuales de los países en desarrollo cuyos principales productos básicos de exportación hayan experimentado una fuerte contracción en sus precios después del año 1974, en aquellos casos en que la Comisión de Cuotas ha recomendado un aumento de las mismas;

2. Decide también que al efectuarse los reajustes pertinentes en la propuesta escala de cuotas, no se afecten adversamente las de los países en desarrollo recomendadas por la Comisión de Cuotas."

Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Cuba declaró que el uso de los años 1972-1974 como período de base para formular la escala de cuotas para el período 1977-1979 había producido una distorsión de los datos relativos al ingreso nacional de varios países. La inflación había elevado el valor del ingreso nacional en términos monetarios pero no en términos reales, en tanto que la devaluación y las fluctuaciones monetarias habían afectado gravemente también a las cifras relativas al ingreso nacional. El fuerte aumento del ingreso nacional de Cuba resultante de la devaluación del dólar no reflejaba un aumento de su capacidad de pago. Se hacía referencia a esa situación en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. El tercer párrafo del preámbulo señalaba la necesidad de tener en cuenta que la capacidad de pago de la mayoría de los países en desarrollo dependía de la exportación de uno o varios productos básicos, cuyos precios resultaban afectados por las oscilaciones cíclicas de la economía mundial. Los párrafos cuarto y quinto del preámbulo reconocían que la capacidad de pago de los países en desarrollo había sido afectada por la fuerte reducción de los precios de los productos básicos desde 1974, y que una parte sustancial de sus ingresos de exportación era indispensable para promover su desarrollo. Dado que muchas resoluciones de la Asamblea General habían reconocido también la necesidad de trazar una distinción clara entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se proponía que se mantuvieran para el período 1977-1979 las cuotas actuales de los países en desarrollo cuyos principales productos básicos de exportación hubieran experimentado una fuerte contracción en sus precios después del año de 1974. Aunque era lógico y razonable tratar de obtener una reducción de esos casos, la delegación de Cuba, animada por un espíritu de cooperación, trataba solamente de mantener los niveles actuales. Parecía, agregó el representante de Cuba, que su propio país era el único incluido en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. No obstante, el principio fundamental se aplicaba a todos los países en desarrollo y debía ser aplicado en la formulación de todas las escalas de cuotas futuras.

25. El proyecto de resolución revisado presentado por el representante de Kuwait (A/C.5/31/L.10/Rev.1 y Corr.1) y patrocinado por Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Granada, Irán, Iraq, Kuwait, Mauritania, Nigeria, Qatar, la República Arabe Libia, Somalia, Sudán y Venezuela, decía lo siguiente:

/...

"La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones y decisiones sobre el tema,

Afirmando sus directrices dadas a la Comisión de Cuotas a fin de prestar especial consideración a los Estados Miembros en desarrollo al formular la escala de cuotas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas (A/31/11),

1. Decide aplazar la decisión sobre una nueva escala de cuotas hasta el trigésimo tercer período de sesiones y continuar aplicando la escala actual a los ejercicios económicos de 1977 y 1978;

2. Pide a la Comisión de Cuotas que vuelva a examinar la cuestión de una nueva escala de cuotas a la luz de los debates celebrados y de las propuestas formuladas en la Quinta Comisión durante el trigésimo primer período de sesiones;

3. Encomienda a la Comisión de Cuotas que al efectuar el nuevo examen tenga plenamente en cuenta criterios y directrices adicionales, con inclusión de los siguientes:

a) Al preparar todas las escalas futuras la Comisión de Cuotas habrá de tener debidamente en cuenta la disparidad entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

b) Deberá reconsiderarse la cuota mínima de 0,02% con miras a disminuirla, en especial para los Estados Miembros en desarrollo menos adelantados;

c) El aumento porcentual de la cuota de cualquier Estado Miembro después de cada examen de la escala de cuotas deberá ser gradual y no exceder, en ninguna circunstancia, del 30%;

4. Decide además ampliar la composición de la Comisión de Cuotas, a partir de enero de 1977, en tres miembros que sean de países en desarrollo;

5. Pide a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y, en el trigésimo tercer período de sesiones, un informe definitivo en el que figure un proyecto de nueva escala de cuotas."

En este proyecto de resolución 7/ se tuvieron en cuenta las propuestas de la delegación del Japón, que fueron aceptadas por los patrocinadores en la 39a. sesión, de agregar las palabras "y de las propuestas" tras las palabras "debate", en el párrafo dispositivo 2; de eliminar las palabras "los siguientes" antes de las

7/ Publicado inicialmente en forma provisional como documento A/C.5/31/L.10/Rev.1, sin las enmiendas propuestas por la delegación del Japón.

palabras "criterios y directrices adicionales" y de agregar las palabras "con inclusión de los siguientes" después de la palabra "adicionales" en el párrafo dispositivo 3. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Kuwait informó a la Comisión de que Jordania se había unido a los patrocinadores. Este representante explicó que el proyecto de resolución se basaba en las opiniones expresadas por diversas delegaciones durante el examen del informe de la Comisión de Cuotas. Agregó que no era un secreto que los patrocinadores no estaban de acuerdo con las recomendaciones de dicha Comisión, que consideraban arbitrarias. De conformidad con el párrafo dispositivo 1, párrafo clave del proyecto de resolución, se mantendría la escala de 1974-1976 por dos años más, puesto que la nueva escala no había obtenido el grado de apoyo deseado y había producido encono y oposición. Esta escala había impuesto impresionantes aumentos de las cuotas de varios países sobre la base de la llamada capacidad de pago. A juicio de los patrocinadores, aún no existía una definición satisfactoria de capacidad de pago. Por consiguiente, en el párrafo dispositivo 2 del proyecto de resolución se pedía a la Comisión de Cuotas que volviera a examinar la cuestión de una nueva escala de cuotas a la luz de los actuales debates de la Quinta Comisión. En el párrafo dispositivo 3 se intentaba dar directrices fundamentales a la Comisión de Cuotas, teniendo en cuenta el descontento de los patrocinadores por el hecho de que las cuotas de algunos países desarrollados hubieran disminuido, mientras que las de ciertos países en desarrollo habían aumentado, sin que se tuviera en cuenta la creciente disparidad entre ambos grupos ni las dificultades que se imponían a los países menos adelantados con la cuota mínima del 0,02%. Por último, con el párrafo dispositivo 3 se intentaba lograr que, en ninguna circunstancia, los futuros aumentos de las cuotas excedieran del 30%. De conformidad con el párrafo dispositivo 4, se agregarían a la Comisión de Cuotas tres nuevos miembros que serían países en desarrollo, propuesta que satisfaría las aspiraciones de esos países. Por el párrafo dispositivo 5 se pediría a la Comisión de Cuotas que presentara a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y, en el trigésimo tercer período de sesiones, un informe definitivo en el que figurara una recomendación respecto de una nueva escala de cuotas.

26. Al referirse al proyecto de resolución patrocinado por Nepal y el Afganistán (A/C.5/31/L.7/Rev.1), algunos representantes pidieron que se aclarara cuándo entraría en vigor la propuesta disminución de la cuota mínima. En su respuesta, el representante de Nepal indicó que su delegación estaba dispuesta a especificar en el proyecto de resolución que el principio de la nueva cuota mínima se aplicaría a la escala de cuotas correspondiente a 1980-1982. Por consiguiente, el representante de Nueva Zelanda propuso que en el párrafo dispositivo 3 del proyecto de resolución se agregaran las palabras "al formular la próxima escala de cuotas", después de las palabras "se refleje", propuesta que fue aceptada por el representante de Nepal.

27. En la 40a. sesión de la Quinta Comisión el representante del Canadá presentó una enmienda (A/C.5/31/L.26) al proyecto de resolución patrocinado por el Afganistán y Nepal y enmendado oralmente por Nueva Zelanda (A/C.5/31/L.7/Rev.2). La enmienda del Canadá agregaría los dos párrafos dispositivos siguientes al proyecto de resolución A/C.5/31/L.7/Rev.2:

"4. Pide además a la Comisión de Cuotas que estudie urgentemente y a fondo los medios y arbitrios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y, en especial,

"a) intentando mejorar la medición estadística de la capacidad relativa de pago mediante el uso, entre otras cosas, de indicadores y criterios estadísticos nuevos o adicionales;

"b) considerando la posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas, sin apartarse esencialmente del principio de la capacidad de pago, mediante la extensión del período estadístico básico de tres años a un período más largo o mediante algún otro método adecuado;

"c) teniendo presente el hecho de que la capacidad de pago de los Estados Miembros puede estar sujeta a importantes fluctuaciones de la actividad económica por diversas razones;

"d) incorporando adecuadamente en informes subsiguientes de la Comisión la justificación, en cada caso particular, de todo aumento importante en la cuota de cualquier Estado Miembro entre dos escalas sucesivas;

"5. Pide a la Comisión de Cuotas que presente un informe a fondo sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo segundo período ordinario de sesiones, a fin de que ésta pueda considerar la posibilidad de adoptar prontamente medidas respecto de una nueva escala."

Al presentar esta enmienda, el representante del Canadá declaró que su delegación consideraba muy importante el proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2, en el que se reconocía la preocupación de los países con ingresos per cápita más bajos. Aunque la delegación del Canadá comprendía el descontento expresado por algunos Estados Miembros ante el propuesto aumento de sus cuotas y si bien estaba de acuerdo en que era necesario formular nuevos criterios para establecer las escalas de cuotas, los criterios propuestos en el proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.10/Rev.1 y Corr.1 le planteaban graves dificultades prácticas, así como problemas de principio. En particular, el hecho de que se limitaran a un 30% los aumentos porcentuales entre escalas de cuotas alteraría el delicado equilibrio en que se basaba el actual método utilizado para fijar esas escalas. Por las razones expuestas, la delegación del Canadá había presentado su enmienda (A/C.5/31/L.26), en el inciso b) de

cuyo párrafo 4 se proponía una solución al problema de las variaciones extremas entre escalas. Además, sobre la base de un informe que la Comisión de Cuotas habría de presentar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea estaría en condiciones de tomar una decisión ponderada basada en asesoramiento experto. Cualquier otra forma de actuar podría conducir a un mayor aumento del déficit a corto plazo de la Organización.

28. En la misma sesión, el representante de la República Federal de Alemania, al expresar su apoyo a la posición adoptada por el Canadá, propuso verbalmente que se agregara un nuevo párrafo (publicado ulteriormente como documento A/C.5/31/L.29) al final de la enmienda propuesta por el Canadá, cuyo texto era el siguiente:

"Decide aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas el 1º de enero de 1977."

29. El representante de Nepal declaró que el proyecto de resolución inicial no había tenido por objeto tratar cuestiones tan controvertibles como los criterios que se habrían de establecer al formular una escala de cuotas. Sin embargo, aunque los patrocinadores no podían aceptar las enmiendas, dejarían que la Comisión decidiera el asunto. El representante del Afganistán agregó que la enmienda propuesta por la República Federal de Alemania no guardaba relación alguna con el proyecto de resolución original y pidió que fuera retirada.

30. El representante de Trinidad y Tabago señaló que el inciso d) del párrafo 4 de la enmienda propuesta por la delegación del Canadá no se relacionaba con el estudio que se pediría a la Comisión de Cuotas que realizara. Por consiguiente, propuso que este inciso pasara a ser un párrafo aparte. El representante del Canadá aceptó la sugerencia y propuso que se agregaran las palabras "Pide además a la Comisión que incorpore" antes de la palabra "adecuadamente" del nuevo párrafo, que pasaría a ser el número 5, renumerándose el actual párrafo 5 en consecuencia. (Estos cambios se incorporaron luego en el documento A/C.5/31/L.26/Rev.1.)

31. En el debate consiguiente algunos representantes expresaron su apoyo al proyecto de resolución con las enmiendas introducidas, enmiendas que, a su juicio, se acercaban más a las opiniones del Grupo de los 77 y que se habían concebido en un espíritu de consenso. Otros destacaron el conflicto que se producía entre la propuesta de agregar tres nuevos miembros a la Comisión de Cuotas (incorporada en el proyecto de resolución A/C.5/31/L.10/Rev.1 y Corr.1) y la enmienda presentada por la República Federal de Alemania, según la cual se agregarían cinco nuevos miembros a la Comisión, con lo que se mantendría la actual composición geográfica. Se señaló también que la enmienda del Canadá cambiaría radicalmente el proyecto de resolución original, cuyo propósito fundamental era aliviar la carga de los países menos adelantados.

32. En su 41a. sesión la Comisión aprobó, sin objeciones, la propuesta que había hecho el representante de Kuwait, en la 39a. sesión, de que se diera prioridad en la votación a los proyectos de resolución presentados por Estados Miembros.

/...

33. En consecuencia, al explicar sus votos antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/C.5/31/L.7/Rev.2 y las enmiendas conexas, algunas delegaciones dijeron que estaban dispuestas a aceptar la idea de disminuir la cuota mínima de conformidad con el principio de la capacidad de pago. Sin embargo, aunque reconocían la validez de la opinión de algunas delegaciones sobre la necesidad de elaborar nuevos criterios, se oponían enérgicamente a que se postergara la elaboración de una nueva escala hasta la formulación de estos nuevos criterios. El aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas, junto con el estudio que habría de realizar dicha Comisión según se solicitaba en el documento A/C.5/31/L.26/Rev.1, representaba una respuesta justa y razonable a las dudas y el descontento expresados anteriormente. Además, como señaló una delegación, algunos Estados Miembros cuyas cuotas aumentarían a consecuencia de un incremento muy considerable de sus ingresos nacionales habían hecho propuestas que en muchos casos eran injustificadas. Esa delegación agregó que si se rechazaba la escala recomendada por la Comisión de Cuotas ello tendría consecuencias políticas y financieras de gran alcance que desbaratarían la financiación normal de las Naciones Unidas. Otras delegaciones explicaron que votarían en contra de la enmienda propuesta por el Canadá ya que estaba vinculada a la recomendación de la Comisión de Cuotas y mantendría durante dos años más las actuales anomalías.

34. En su 41a. sesión, la Comisión sometió a votación la enmienda que figuraba en el documento A/C.5/31/L.26/Rev.1. A solicitud del representante del Iraq, se procedió a votación nominal. La enmienda fue aprobada por 50 votos contra 33 y 39 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bielorrusia, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Luxemburgo, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida del Camerún, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, URSS, Uruguay.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Granada, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, Somalia, Sudán, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Burundi, Colombia, Chad, Chipre, Ecuador, Filipinas, Gabón, Grecia, Guyana, India, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Surinam, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yugoslavia, Zaire.

35. En relación con la enmienda presentada por la República Federal de Alemania, el Secretario de la Comisión hizo ver que el párrafo que contenía debía numerarse nuevamente "6" en lugar de "7". El Director de Presupuesto señaló que la ampliación de la composición de la Comisión de Cuotas en 5 ó 3 miembros (como se proponía en el documento A/C.5/31/L.10/Rev.1) entrañaría gastos adicionales de 14.240 dólares y 8.600 dólares, respectivamente. Sin embargo, ambas cantidades podían cubrirse con cargo a los créditos existentes.

36. El representante de Indonesia pidió la opinión del Asesor Jurídico en cuanto a si podía considerarse que la enmienda presentada por la República Federal de Alemania, que introducía un elemento totalmente nuevo en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2, constituía propiamente una enmienda de conformidad con el reglamento de la Asamblea General. En su respuesta, el Asesor Jurídico señaló que, en la última oración del artículo 130 del reglamento, figuraba una definición técnica. Puesto que la enmienda objetada era una adición a una propuesta existente, constituía propiamente una enmienda en virtud de los términos del artículo 130, pese a que el proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2, en la forma en que había sido enmendado por la propuesta del Canadá, no se refería al asunto de la composición de la Comisión de Cuotas.

37. En su 41a. sesión, la Quinta Comisión aprobó la enmienda contenida en el documento A/C.5/31/L.29 por 50 votos contra 36 y 33 abstenciones.

38. Al explicar su voto en relación con el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2, en su forma enmendada, varias delegaciones señalaron que si bien podían prestar su apoyo a la resolución básica, no podían votar a favor de las enmiendas, que modificaban radicalmente la naturaleza de ese proyecto de resolución. En consecuencia, esas delegaciones señalaron que se abstendrían en la votación del proyecto de resolución en conjunto.

39. En su 41a. sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/31/L.7/Rev.2, en su forma enmendada, por 74 votos contra ninguno y 47 abstenciones.

40. En el curso del debate sobre el proyecto de resolución presentado por Cuba (A/C.5/31/L.8), el representante del Alto Volta pidió que se aclarase cuáles serían los Estados Miembros llamados a hacer frente al déficit que resultaría de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. En respuesta a esa petición, se distribuyó una nota preparada por la Secretaría (A/C.5/31/CRP.7), para fines de información estadística y que no entrañaba necesariamente un juicio sobre la etapa alcanzada por los distintos países en el proceso de desarrollo. En la nota se señalaba que, de los 14 países en desarrollo cuyas cuotas aumentarían en la nueva escala recomendada, Cuba y Malasia habían experimentado un agudo descenso en los precios de sus principales productos básicos de exportación desde 1974. En una intervención del representante de Grecia se indicó que, puesto que el documento A/C.5/31/CRP.7 no se limitaba a los miembros del

Grupo de los 77, debía prepararse un nuevo documento en que se enumerasen los Estados Miembros con un ingreso per cápita inferior a 1.800 dólares que se beneficiarían con la fórmula de reducción por concepto de ingresos per cápita bajos recomendada por la Comisión de Cuotas. Tras la distribución de una segunda nota de la Secretaría (A/C.5/31/CRP.8), en que figuraban los Estados Miembros cuyas cuotas aumentarían de conformidad a la nueva escala propuesta, se pudo establecer que, de éstos, 16 habían tenido un ingreso nacional medio per cápita inferior a 1.800 dólares durante los años 1972 a 1974. De esos 16 Estados, aquéllos cuyos principales productos básicos de exportación habían experimentado un agudo descenso en los precios eran los mismos dos países, Cuba y Malasia. A la luz de la información proporcionada, el representante de Cuba señaló que el primer párrafo preambular del proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.8 debía referirse más bien a 16 que a 13 países en desarrollo.

41. En opinión de unas pocas delegaciones, el proyecto de resolución presentado por Cuba era de carácter limitado y estrecho en su enfoque, así como difícil de aplicar en la práctica. Por otra parte, a diferencia del proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2, produciría el efecto de modificar la escala propuesta por la Comisión de Cuotas, que se había basado en criterios aprobados por la Asamblea General. El representante de Cuba sostuvo que, por otra parte, todo país en desarrollo que estuviese en la situación de Cuba y Malasia se beneficiaría a largo plazo con la propuesta de Cuba. Además, el déficit de 0,04% que resultaría de mantener las cuotas de los dos países a sus actuales niveles podía compensarse o mediante la fijación de las cuotas de los dos Estados recientemente admitidos como Miembros en 0,02% o mediante el aumento de las cuotas de los países desarrollados. El representante de Cuba agregó que el hecho de que la nueva escala propuesta se hubiese basado en criterios aprobados por la Asamblea General no constituía un signo de la infalibilidad de la Comisión de Cuotas.

42. Fundamentando sus votos antes de la votación, varios representantes reiteraron las reservas que habían formulado durante el debate general con respecto al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/31/L.8 y señalaron también el hecho de que no se había dado una definición del concepto de "aguda contracción en los precios de los productos básicos". El representante de Trinidad y Tabago pidió una aclaración antes de la votación, señalando que según el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución citado anteriormente se mantendrían por tres años las cuotas actuales de ciertos países en desarrollo, mientras que según el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.10/Rev.1 se mantendría la escala actual durante dos años y según la enmienda del Canadá a esa resolución (A/C.5/31/L.28) se aprobaría la nueva escala por dos años. ¿No significaría la aprobación del proyecto de resolución de Cuba por la Comisión que ésta no podría proceder a votar sobre el aplazamiento de la nueva escala por dos años? En respuesta a ello, el Asesor Jurídico señaló que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.8 mantenía las cuotas actuales por tres años para ciertos

países en desarrollo, mientras que de conformidad con el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.10/Rev.1 se aplazaría la adopción de una decisión sobre la nueva escala para 1977 y 1978. Si se aprobaba el primer proyecto de resolución, sería necesario hacer una distinción entre la escala de cuotas para los países en desarrollo y para los demás países. Además, de conformidad con esa resolución, las cuotas actuales de dos países en desarrollo, Cuba y Malasia, se mantendrían durante tres años. El proyecto de resolución que figuraba en el documento A/C.5/31/L.10/Rev.1 mantendría el statu quo para todos los países durante dos años. Esa contradicción podía solucionarse mediante un ajuste en las cuotas de Cuba y Malasia en el tercer año.

43. En la 41a. sesión de la Comisión, quedó aprobado el proyecto de resolución A/C.5/31/L.8, en su forma revisada verbalmente por 34 votos contra 26 y 62 abstenciones.

44. Pasando al proyecto de resolución de 15 Potencias (A/C.5/31/L.10/Rev.1), el representante del Canadá declaró que los aumentos porcentuales recomendados por la Comisión de Cuotas, si bien eran espectaculares en sí mismos, no eran tan grandes en términos absolutos. Al mismo tiempo, reiteró las opiniones expresadas anteriormente por varias delegaciones a efectos de que la perpetuación de la escala existente impondría injusticias a muchos gobiernos y que el proceso de revisión de los criterios debería emprenderse después de la aprobación de la nueva escala propuesta. En consecuencia, en la 40a. sesión, el Canadá propuso una enmienda (A/C.5/31/L.28) al citado proyecto de resolución por la que se sustituiría el párrafo 1 de la parte dispositiva de ese proyecto de resolución por el párrafo siguiente:

"Decide aprobar la nueva escala de cuotas recomendada por la Comisión de Cuotas para 1977 y 1978;"

45. En la misma sesión, la República Federal de Alemania propuso otras enmiendas (que posteriormente se reunieron en el documento A/C.5/31/L.30) al mismo proyecto de resolución. Estas enmiendas disponían lo siguiente: la inserción, en el inciso a) del párrafo dispositivo 3 de la palabra "distintos" después de las palabras "la disparidad entre los"; la supresión en el inciso c) del párrafo dispositivo 3 de la frase "y no exceder, en ninguna circunstancia, del 30%"; y la sustitución en el párrafo dispositivo 4 de las palabras "tres miembros" por las palabras "cinco miembros" y la supresión de las palabras "que sean de países en desarrollo". Al explicar estas enmiendas, el representante de la República Federal de Alemania declaró, con respecto al inciso a) del párrafo dispositivo 3, que a su delegación le resultaba difícil aceptar los criterios relativos a grupos y no a países particulares. Continuó diciendo que la supresión del inciso c) del párrafo 3 se basaba en la premisa de que la cuestión de limitar los aumentos entre escalas debía ser considerada en primer lugar por la Comisión de Cuotas. Finalmente, los cambios propuestos en el párrafo dispositivo 4 se habían hecho con el mismo objeto que la enmienda al documento A/C.5/31/L.7/Rev.1, presentado por la República Federal de Alemania.

46. Al explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución de 15 Potencias y las enmiendas conexas, algunas delegaciones dijeron que los intereses de los países en desarrollo cuyas economías habían sufrido reveses y cuyas cuotas se reducirían en virtud de la nueva escala propuesta no debían ser sacrificados en interés de los países en desarrollo cuyas economías habían mejorado y cuyas cuotas aumentarían en consecuencia. Sin embargo, el párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.10/Rev.1) tendría precisamente el efecto de apoyar los intereses de los más fuertes a expensas de los más débiles. Además, para los países que se encontraban en el límite inferior, ya sea del 0,02% o del 0,01%, un aumento del 0,01% representaría un aumento del 50% o del 100%, respectivamente. Existía, por lo tanto, el peligro de que con un límite del 30%, algunos países nunca llagarán a sobrepasar el límite inferior, sea cual fuere su ingreso nacional. Varias delegaciones apoyaron las enmiendas propuestas por el Canadá y por la República Federal de Alemania, que, en su opinión, no socavaban los principios esenciales para el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas. Estas delegaciones señalaron que no podían hacer ninguna propuesta que aplazase una decisión respecto de la nueva escala, que impusiese restricciones en los aumentos o que desvirtuase los principios de responsabilidad colectiva y capacidad de pago. Tampoco podían aceptar la sustitución de un sistema de preparación de las escalas de cuotas por expertos imparciales por un sistema basado en consideraciones políticas. Los patrocinadores del proyecto de resolución, por otra parte, sostuvieron que la enmienda del Canadá privaría a ese proyecto de resolución de todo su propósito. Tampoco podían aceptar la enmienda al inciso a) del párrafo 3 propuesta por la República Federal de Alemania, que negaría el concepto generalmente aceptado de que la situación de los países en desarrollo había sido y seguía siendo muy diferente de la de los países desarrollados. Con respecto a la enmienda al inciso c) del párrafo dispositivo 3, los patrocinadores del proyecto de resolución opinaban, al igual que otras delegaciones, que los aumentos sustanciales de la propuesta nueva escala debían evitarse en el futuro.

47. En la 41a. sesión de la Comisión, un representante señaló el hecho de que la enmienda del Canadá (A/C.5/31/L.28), en la medida en que mencionaba la recomendación de la Comisión de Cuotas, había sido rechazada por la Quinta Comisión cuando decidió, al aprobar el proyecto de resolución presentado por Cuba (A/C.5/31/L.8), que esas recomendaciones no eran válidas para dos países. En consecuencia, debía retirarse la enmienda del Canadá y solicitarse una decisión al respecto. El representante del Canadá indicó que la cuestión podía resolverse agregando las palabras "teniendo en cuenta la resolución A/C.5/31/L.8" a la enmienda del Canadá. Sin embargo, se señaló que la Comisión ya había comenzado el proceso de la votación y que, en consecuencia, no se podían admitir nuevas enmiendas. Además, se cuestionó que la enmienda del Canadá (A/C.5/31/L.28) fuese en efecto una enmienda con arreglo al artículo 130 del reglamento. El representante del Canadá declaró que su delegación no estaba dispuesta a retirar la enmienda y pidió una opinión jurídica respecto de su validez. Refiriéndose a la adición verbal a la enmienda canadiense, el Asesor Jurídico convino en que tal adición era inadmisibles, ya que la Comisión estaba

en el proceso de votar sobre dicha enmienda. En cuanto a la cuestión de si la propia enmienda constituía una enmienda de acuerdo con el reglamento, indicó que el artículo 130 definía una enmienda como una adición o supresión o una modificación de parte de una propuesta existente. La definición era técnica, pero no había ninguna razón por la que una enmienda no pudiera cambiar completamente parte de una propuesta original, estar de acuerdo con la esencia de una propuesta original o tener un propósito limitado a la adición de detalles o especificaciones. Si una propuesta tendiente a enmendar un párrafo no afectaba la sustancia de otros párrafos, parecería que tales cambios constituirían una enmienda. Sin embargo, si un cambio propuesto en relación con un párrafo privaba a otros párrafos de su significado, ese cambio no constituiría una enmienda.

48. En relación con la cuestión planteada por el representante del Iraq, el Asesor Jurídico, en la 42a. sesión de la Comisión, declaró lo siguiente. En virtud del proyecto de resolución de Cuba (A/C.5/31/L.8), en su forma ya aprobada en la 41a. sesión de la Comisión, la Asamblea General mantendría las actuales escalas de cuotas de ciertos países en desarrollo para 1977-1979 sin afectar adversamente las escalas recomendadas por la Comisión de Cuotas para los demás países en desarrollo. De conformidad con el documento A/C.5/31/CRP.8, esa decisión requeriría una reducción del 0,02% en las escalas de cuotas de dos países en desarrollo, a saber, Cuba y Malasia, a fin de mantener sus cuotas a sus niveles actuales. Se necesitaría entonces un reajuste del resto de la escala a fin de prorratear el total de 0,04% entre los Estados desarrollados. En cuanto a si la aprobación de la enmienda del Canadá entrañaba una reconsideración de la propuesta de Cuba, que ya había sido aprobada, el Asesor Jurídico ya había declarado en la 41a. sesión que todas las nuevas resoluciones sobre este tema debían, de ser posible, ser consideradas a la luz de la resolución (A/C.5/31/L.8); si se hiciera esto respecto de la enmienda del Canadá, tal decisión exigiría la aprobación de la escala recomendada por la Comisión de Cuotas para dos años, excepto en relación con dos Estados cuyas cuotas para ese período (así como para un año adicional) se mantendría al nivel actual, y con excepción de un pequeño aumento correspondiente de las cuotas de unos pocos países desarrollados. Para la gran mayoría de Estados, la escala de cuotas permanecería exactamente igual a la recomendada por la Comisión. A ese respecto, debía también observarse que en los párrafos preambulares y dispositivos de la propuesta de Cuba se implicaba claramente la aprobación de la escala de cuotas recomendada por la Comisión de Cuotas. En consecuencia, ni la aprobación de la enmienda del Canadá ni la aprobación del proyecto de resolución de 15 Potencias (A/C.5/31/L.10/Rev.1), se incorporase o no en él la enmienda del Canadá, requerirían una reconsideración de la decisión ya tomada respecto del proyecto de resolución presentado por Cuba. Así pues, la decisión sobre la enmienda y sobre el proyecto de resolución (A/C.5/31/L.10/Rev.1), enmendado o no, requeriría sólo una mayoría simple.

49. Una delegación expresó su acuerdo con esto, pero varias otras plantearon graves objeciones a la opinión expresada por el Asesor Jurídico. Correspondía

/...

a la Comisión de Cuotas hacer los ajustes requeridos a raíz de la aprobación del proyecto de resolución presentado por Cuba. La enmienda del Canadá no se refería al proyecto de resolución de 15 Potencias, por el cual se aplazaría la adopción de medidas sobre la nueva escala de cuotas, sino que se refería únicamente a las recomendaciones de la Comisión de Cuotas y en virtud de él se aprobarían esas recomendaciones por dos años en lugar de tres. La enmienda del Canadá estaba fuera de lugar, en vista de que ya se había decidido alterar la propuesta nueva escala con respecto a dos países. En efecto, la enmienda debía considerarse como una enmienda a la resolución recomendada por la Comisión de Cuotas. Además, en vista de que la Quinta Comisión había decidido, de conformidad con el artículo 131 del reglamento, dar prioridad a las resoluciones de Estados Miembros, intentar enmendar el proyecto de resolución de 15 Potencias insertando la escala recomendada por la Comisión de Cuotas sería un subterfugio y una maniobra de procedimiento no autorizada por el reglamento. Era evidente que se requería una mayoría de dos tercios para anular una decisión tomada anteriormente.

50. Refiriéndose a la enmienda verbal al primer párrafo del preámbulo hecha por el patrocinador de la resolución de Cuba (A/C.5/31/L.8) en la 41a. sesión de la Comisión durante la votación, el representante de Grecia señaló que ya que la Comisión era, como debía ser, la que decidía sus procedimientos, proponía subenmendar la enmienda del Canadá reemplazando la palabra "aprobar" por la palabra "aplazar". Tras recordar que la Comisión, en la misma sesión, se había negado a permitir al Canadá que enmendase nuevamente su enmienda, el Presidente decidió que no podía aceptarse la subenmienda de Grecia.

51. Tras una petición de que se sometiera a votación la opinión del Asesor Jurídico (véase el párrafo 48), el Presidente convino en que la cuestión consistía en determinar si la enmienda del Canadá requería una mayoría simple o una mayoría de los dos tercios para su aprobación.

52. En la 42a. sesión de la Comisión ésta decidió, por una votación nominal de 46 votos contra 45 y 36 abstenciones, que la enmienda del Canadá (A/C.5/31/L.28) requería una mayoría simple. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Luxemburgo, Malawi, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

/...

Votos en contra: Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Burundi, Comoras, Congo, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Gabón, Grecia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Omán, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Rwanda, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia,

Abstenciones: Afganistán, Bahamas, Bhután, Birmania, Brasil, Cuba, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, Lesotho, Maldivas, Malta, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Zaire, Zambia.

53. Continuando las explicaciones de los votos antes de la votación, varios representantes indicaron que votarían a favor de la enmienda del Canadá, que representaba una solución de transacción justa. Al aprobar el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/31/L.7/Rev.2 y en las enmiendas con ella vinculadas (A/C.5/31/L.26/Rev.1 y A/C.5/31/L.29), la Comisión reduciría la cuota mínima y pediría que una Comisión de Cuotas ampliada estudiara con carácter de urgencia los medios de hacer que la escala de cuotas fuera más justa y equitativa a fin de permitir que en breve se tomaran medidas sobre una nueva escala. Entretanto, no se podía justificar el rechazo de la nueva escala propuesta, que se había basado en criterios establecidos por la Asamblea General y en las estadísticas más recientes de la capacidad de los Estados para contribuir. Algunas delegaciones estaban incluso dispuestas a aprobar la nueva escala por un año solamente. Otras delegaciones, tras exponer que votarían en contra de la enmienda del Canadá, sostuvieron que la aplicación continuada de la escala actual era una medida razonable habida cuenta de la controversia a que habían dado lugar las recomendaciones de la Comisión de Cuotas. Además, con un tope del 30% en los aumentos entre escalas se reconocía que la capacidad de pago no podía considerarse sobre la base de los flujos transitorios de fondos sino sobre la base de la riqueza real acumulada de los países.

54. En respuesta a la petición de dos delegaciones de que se aclarara exactamente la cuestión sobre la cual se votaría, el Asesor Jurídico dijo que la enmienda del Canadá (A/C.5/31/L.28) se debía leer en conjunción con el proyecto de resolución de Cuba (A/C.5/31/L.8). Por lo tanto, si se aprobaba la enmienda del Canadá, ello significaría que la escala actual se mantendría para Cuba y Malasia, que los reajustes ulteriores en la nueva escala no afectarían a los países en desarrollo y que los países desarrollados se harían cargo del costo de esos reajustes.

55. En su 42a sesión, la Comisión votó sobre la enmienda del Canadá (A/C.5/31/L.28). La enmienda quedó aprobada en votación nominal por 56 votos contra 46 y 29 abstenciones. La votación arrojó los siguientes resultados:

/...

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bhután, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Luxemburgo, México, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, Comoras, Congo, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Gabón, Granada, Grecia, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Turquía, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Abstenciones: Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Chad, Chipre, Etiopía, Gambia, Guinea, Guyana, India, Jamaica, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Sri Lanka, Surinam, Togo, Túnez, Uganda, Zaire, Zambia.

56. En relación con la enmienda presentada por la República Federal de Alemania (A/C.5/31/L.30), el representante de ese Gobierno dijo que, a petición de varias delegaciones se retiraba la enmienda al párrafo 3 a) de la parte dispositiva del proyecto de resolución de 15 Potencias (A/C.5/31/L.10/Rev.1), en la inteligencia de que el principio de la capacidad de pago se aplicaba a los distintos países y no a grupos de países. Las enmiendas al párrafo 4 de la parte dispositiva habían sido invalidadas por una disposición análoga del proyecto de resolución anteriormente aprobado (A/C.5/31/L.7/Rev.2, en su forma enmendada).

57. En las explicaciones de voto antes de la votación, varias delegaciones reiteraron las opiniones ya expresadas a favor y en contra de la imposición de un tope sobre los aumentos porcentuales entre escalas. Además, ciertos representantes partidarios de tal tope señalaron que inicialmente se había propuesto que se estableciera un tope del 15% y que el 30% debía considerarse como un máximo.

58. En su 42a. sesión, la Comisión puso a votación la enmienda presentada por la República Federal de Alemania (A/C.5/31/L.30, en su forma oralmente enmendada). A petición del representante del Irán, se procedió a votación nominal. La enmienda fue rechazada por 50 votos contra 36 y 44 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, Comoras, Congo, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Gabón, Granada, Grecia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Nigeria, Omán, Perú, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Alto Volta, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Brasil, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, El Salvador, Etiopía, Gambia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Panamá, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Surinam, Swazilandia, Togo, Túnez, Uruguay, Zaire.

59. Con referencia al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/31/L.10/Rev.1, en su forma enmendada en lo que respecta al párrafo 1 dispositivo (A/C.5/31/L.28), dos representantes solicitaron que se votara dicho párrafo por separado. Sin embargo, se señaló que un voto separado implicaría un nuevo examen de una decisión ya adoptada por la Comisión, para lo cual, conforme al artículo 123 del reglamento, se requeriría una mayoría de dos tercios. Al pronunciar su dictamen, el Asesor Jurídico declaró que, en su opinión, la propuesta de una votación por separado era admisible, conforme al artículo 129 del reglamento, donde también se dispone que "si algún miembro se opone a la moción de división, dicha

moción será sometida a votación". En consecuencia, la Comisión aprobó, en su 42a. sesión, la moción de que se votara por separado sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva, por 52 votos contra 46 y 25 abstenciones.

60. En la misma sesión y a petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva, en su forma enmendada, que fue aprobado por 55 votos contra 47 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Luxemburgo, Malawi, México, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, Comoras, Congo, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Gabón, Granada, Grecia, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Turquía, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Abstenciones: Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Chad, Chipre, Etiopía, Gambia, Guinea, Guyana, India, Jamaica, Maldivas, Malí, Mozambique, Pakistán, República Unida de Tenzanía, Rumania, Sri Lanka, Surinam, Togo, Túnez, Uganda, Zambia.

61. Al explicar sus votos antes de la votación sobre el proyecto de resolución (A/C.5/31/L.10/Rev.1, en su forma enmendada) la mayoría de los patrocinadores del proyecto de resolución original indicaron que éste había sido enmendado de manera contraria a su esencia. En consecuencia, votarían en contra. El representante de Polonia declaró que de haberse votado por separado sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva, hubiera votado a favor de dicho párrafo.

62. En su 42a. sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución por 62 votos contra 26 y 34 abstenciones.